

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por RAFAEL ENRIQUE VEGA CANTILLO y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con la anterior respuesta allegada por Colpensiones y los documentos aportados por la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de octubre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiocho de octubre de Dos Mil Veintiuno.

Por auto de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, se ordenó oficiar a la AFP Colpensiones a fin de que informara si a favor de los demandantes hubo lugar al reconocimiento o no por concepto de la reliquidación de la pensión de vejez. En cumplimiento de lo anterior, dicha entidad arrió respuesta a lo oficiado, de manera que incorporará las respectivas documentales en el plenario.

De otro lado, la apoderada de la entidad demandada aportó fotocopias de las sentencias de instancias proferidas dentro del proceso ordinario laboral presentado por el demandante fallecido Sr. Dario Rafael Maldonado Pantoja (q.e.p.d.), cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, con radicado N°2009-00339, por lo que se incorporarán y se ordenará oficiar a dicho ente judicial, informándole de la existencia del proceso.

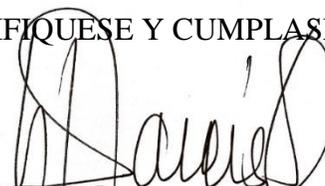
Por último, quien apodera a las sucesoras procesales admitidas como parte actora en reemplazo del causante Sr. Dario Rafael Maldonado Pantoja (q.e.p.d.), peticionó certificación del valor a pagar por la entidad enjuiciada, con el fin de adelantar el proceso de sucesión intestada. Al respecto se señala, que dicho monto se verá reflejado mediante providencia judicial una vez se efectúe la respectiva liquidación a favor de los demandantes, aspecto que quedó supeditado a la espera de la información que ahora suministró la AFP Colpensiones, por consiguiente, resulta desatinada la reiterada certificación propalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente las respuestas y anexos arrimados por Colpensiones, según lo comunicado en cumplimiento a la providencia del 14 de mayo de 2021.
2. Incorporar al plenario las documentales allegadas por la entidad demandada respecto a las fotocopias de las sentencias de instancias.
3. Oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, comunicándole la existencia del proceso y de las actuaciones procesales surtidas en pro del cumplimiento de la obligación a cargo de la entidad demandada. Líbrese el oficio de rigor.
4. Ejecutoriado el presente proveído, ingresar el expediente para continuar con el trámite procesal de rigor respecto de la entrega de los depósitos, previa liquidación de los conceptos objeto de condena y las deducciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°186
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo